

REITERA PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA BAJO
APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN A ALIMENTOS E
INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA, EN EL
MARCO DEL REQ-011-2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2428

SANTIAGO, 09 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA” o “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES GENERALES**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra j) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante,

“SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, en el ejercicio de dicha facultad, mediante Resolución Exenta N°2065, de fecha 15 de octubre del presente año, se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Tratamiento Valles de Chile” cuyo titular es Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Asimismo, en el resuelvo segundo, se concedió al titular, un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para presentar ante la Superintendencia un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que se verificaría dicho ingreso al SEIA.

4° Que, la Resolución Exenta N°2065, fue notificada con fecha 26 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, según consta en copia de la notificación. Dicho documento se encuentra disponible para ser consultado en el expediente digital del procedimiento, al cual se puede acceder en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/67>

5° Que, conforme a lo señalado, el plazo otorgado por la Resolución Exenta N°2065, se cumplió el día lunes 09 de noviembre de 2020.

6° Que, habiéndose cumplido el plazo establecido para evacuar el respectivo cronograma, a la fecha, Valles de Chile Limitada, no ha hecho presentación alguna ante este organismo.

7° Que, por tanto, procede que el titular de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta N°2065, y en particular, a lo dispuesto en el resuelvo segundo, relativo a la obligación de presentar un cronograma de ingreso al SEIA ante la SMA, en los términos señalados en dicha resolución.

8° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- REITERAR EL REQUERIMIENTO formulado a **ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LTDA., R.U.T N°76.186.718-0**, en el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°2065, de fecha 15 de octubre de 2020, de la SMA, de presentar, ante este organismo, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Planta de Tratamiento Valles de Chile”.

SEGUNDO.- PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero de la presente Resolución, deberá ser entregada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación.

TERCERO.- FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, el cronograma solicitado, puede ser ingresado en formato PDF vía correo electrónico a la dirección

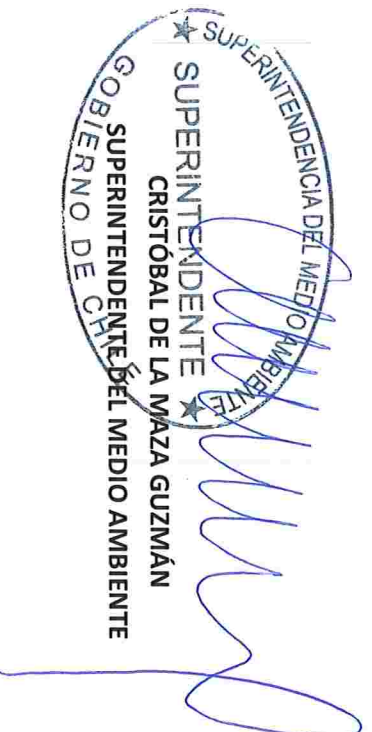
oficinadepartes@sma.gob.cl indicando en el asunto “**RESPUESTA CRONOGRAMA REQ-011-2020**”. En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante *googledrive*, indicando datos de contacto de un encargado, por un eventual problema en la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO.- PREVENIR (l) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

QUINTO.- APERCIBIMIENTO. El cronograma solicitado deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señalada, bajo apercibimiento de configurar las infracciones de elusión y de incumplir un requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por la SMA, lo cual implicará la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente, de acuerdo al literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/LCF

Notificación:

- Sr. Javier Aguilera Lazo, Representante Legal de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., al correo javier.aguilera@vdechile.cl y contacto@vdechile.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-011-2020

Expediente cero papel N°: 30.308/2020

Memorándum N°58086/2020

